

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL

jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALLE 7 NO. 9-20 ESQUINA

SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitionuevo, Magdalena, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

ACCION: Ejecutiva singular de mínima cuantía
ACCIONANTE: Cooperativa Multiactiva de Servicios –COODINAMYK-
DEMANDADO: Feliz Ramón Mejía Pérez
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2022-00132: 00

La COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS –COODIMAMYK-, por medio de apoderada judicial, y en ejercicio de la acción cambiaria derivada del pagaré No. 1822 creado el 11 de enero de 2022, con fecha de exigibilidad 11 de febrero del mismo año, solicita se libere a su favor y en contra del demandado FELIZ RAMON MEJIA PEREZ, mandamiento ejecutivo por la suma de \$30'000.000 como importe de dicho título valor; por los intereses a plazo del 2.5% mensual por el período comprendido del 11 de enero de 2022 hasta el 11 de febrero del mismo años; por los intereses moratorios del 2.5% mensual desde el 12 de febrero de 2022 hasta que se satisfaga el pago total de la obligación; y, por las costas del proceso.

En escrito separado solicita se decrete el embargo y retención del 30% de la pensión que devenga el demandado como pensionado de la FIDUPREVISORA SA.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

Establece el artículo 422 del Código General del Proceso:

“Título ejecutivo. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provenga del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él,”

De los documentos aportados con la demanda se desprende que efectivamente existe a cargo de los demandados una obligación clara, expresa y exigible de pagar las aludidas cantidades de dinero a favor del ejecutante.

En consecuencia, reunidas las condiciones formales, es decir, por accionarse con título valor auténtico que emana de los deudores; y, además, por reunir los requisitos de fondo, esto es, por presentarse por el legítimo tenedor, el Juzgado libraré el mandamiento de pago que corresponda a la luz del principio de legalidad, entre otras razones, porque el libelo cumple con los mandatos de los artículos 82, 83, 84, 85, 88 y 89 del CGP para que se surtan los efectos de los artículos 430 y 431 de la codificación antes indicada.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librese a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS -CCODINAMYK y en contra del demandado FELIZ RAMON MEJIA PEREZ, mandamiento ejecutivo por la por la suma de treinta millones de pesos (\$30'000.000) como importe del título valor –pagaré- que se adjunta a la demanda; por los intereses corrientes del 2.5% mensual por el período comprendido del 11 de enero de 2022 hasta el 11 de febrero del mismo año; por los intereses de mora del 2.5% mensual desde el 12 de febrero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación; y, por las costas del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese en legal forma esta providencia al ejecutado y entréguesele copia de la demanda y sus anexos, lo mismo que esta providencia, para que dentro de los 3 días siguientes interponga el recurso de reposición que considere procede en contra de este auto; o dentro de los 5 días pague las obligaciones antes singularizadas; o, dentro de los 10 días proponga excepciones de méritos. Se advierte al demandado que los medios de contradicción y defensa que puedan utilizar solo los debe hacer llegar a este despacho al correo institucional jpsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF.

TERCERO: Désele al presente asunto los trámites del proceso ejecutivo singular de única instancia.

CUARTO: Decrétese el embargo y retención de un 30% de la pensión que devenga el demandado de la FIDUPREVISORA SA hasta por la suma de \$45'000-000.

QUINTO: Téngase a la doctora ANGELA SILVA PAYARES, identificada con C. C. No. 32879596 y T. P. No. 126.524 del CSJ como apoderada judicial del accionante, en los términos y para los efectos del poder especial otorgado.

NOTIFIQUESE:

RAFAEL DAVID MORRÓN FANDÑO
JUEZ